



Constancia secretarial: al despacho del señor Juez, para resolver lo que corresponda con relación a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sírvase proveer

23 de noviembre de 2.020.

El Secretario


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Radicado: 687704089001-2019-00003-00.

Suaita, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

DEMANDANTE: SOCIEDAD CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: SILVIA CONTRERAS HERNÁNDEZ.

Verificado el informe secretarial y el memorial que antecede, se tiene que la parte ejecutante en el presente proceso solicita se decrete la terminación de la actuación por pago total de la obligación y costas así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver tenemos que el artículo 461 de C.G.P, regla que:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Vista la anterior premisa normativa, tenemos que el escrito en el que se solicita y acredita el pago total del crédito ejecutado y las costas proviene de la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultades para recibir y por ende para terminar el proceso en virtud del artículo 461 del C.G.P; por lo tanto este despacho no encuentra obstáculo alguno para acceder al decreto de terminación del presente proceso, por encontrar reunidos los requisitos de la norma anteriormente trascrita.

Finalmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de esta actuación en el entendido que no se advierte embargado el remanente. En consecuencia se dispondrá que de existir títulos judiciales pendientes por retirar estos sean entregados a la demandada.



En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUAITA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior de esta actuación. Líbrense los oficios pertinentes por secretaría.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada, si los hubiere.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

QUINTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 25 de noviembre de 2020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Suaita Santander